



AJUNTAMENT DE BENISSA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la tasa por prestación del servicio público de mercados, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por:

1. El derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales en mercados municipales, mediante el otorgamiento de la concesión por el Ayuntamiento, para la realización de una actividad comercial en ellos.
2. Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales, definitivas o temporales.
3. Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que dispongan de concesiones sobre puestos o locales en el mercado municipal de Benissa.

Artículo 4º Devengo y período impositivo.

La tasa se devengará periódicamente el día primero de cada trimestre natural, coincidiendo el período impositivo con los trimestres naturales, respectivamente, salvo en el caso de inicio o fin del aprovechamiento, en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo por días naturales, entendiéndose el año natural de 365 días.

El derecho a exigir la tasa nace desde el otorgamiento de la concesión hasta su finalización, aún cuando no se realicen ventas en los puestos o locales. Procederá la devolución del importe correspondiente que haya sido ingresado, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste.

Artículo 5º Cuantía.

Las cuotas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán las que se consignan en la siguiente tarifa:

- A) Ocupaciones por concesiones en el Mercado:



AJUNTAMENT DE BENISSA

Local	Superficie	Cuota por m2 mensual euros	Cuota mensual euros
0	12,40	4,58	56,79
1	26,14	4,58	119,72
2	25,64	4,58	117,43
3	25,15	4,58	115,19
4	24,65	4,58	112,90
5	32,98	4,58	151,05
6	22,92	4,58	104,97
7	22,66	4,58	103,78
8	22,35	4,58	102,36
9	21,84	4,58	100,03
10	29,54	4,58	135,29

B) Autorizaciones especiales para venta de artículos distintos a los que figuran en la Licencia Inicial.

Cuando en un puesto o local abierto, se expidan previa autorización expresa de la Junta de Gobierno, artículos distintos de aquellos para los que fueron autorizados inicialmente, la cuota a abonar será el 75 por ciento de la que correspondería satisfacer por el traspaso de los citados puestos o locales establecidos en el apartado C).

C) Traspaso de casetas y puestos por actos intervivos, exista o no parentesco entre los interesados.

	Definitivos euros
1. Se calculará por cada metro cuadrado de local Objeto de traspaso	60,00

D) TRASPASO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS

Cuando una instalación sea transferida a los herederos del concesionario, los derecho-habientes satisfarán el 50 por ciento de la cuota establecida en el apartado C) anterior, para las transmisiones intervivos.

La transferencia deberá solicitarse dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento del titular de la caseta o puesto. Si se formulase pasado dicho plazo, pero antes de cumplirse el año, la transmisión se concederá abonando



AJUNTAMENT DE BENISSA

los derecho-habientes el setenta y cinco por ciento de la cuota establecida en el apartado C) anterior para las transmisiones intervivos.

Si la transferencia se solicita vencido el año desde la fecha de fallecimiento del titular, la cuota a satisfacer será la misma establecida en el apartado C) anterior para las transmisiones intervivos.

Si la cifra señalada en concepto de traspaso de locales o puestos, convenida entre las partes, excediera de 3.005,06 euros para traspasos definitivos, el Ayuntamiento podrá aplicar como precio público de traspaso el 10 por ciento de la cantidad convenida, si resultase superior a la cuota fijada en la tarifa.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición, debiendo abonar el 20 por ciento de la cantidad que hubiera resultado de haberse realizado el traspaso, cambio o ampliación de actividad.

De conformidad con la Ordenanza Municipal de Mercados, la cuota correspondiente al traspaso, deberá ser satisfecha por quienes obtengan un puesto mediante traspaso.

No se entenderán válidos los traspasos, cambios o ampliaciones de actividad hasta tanto no haya sido ingresada íntegramente la tasa que corresponde.

Artículo 6º Normas de Gestión.

1. La gestión de la tasa se realizará a partir del censo trimestral de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, denominación del mercado, y número de puesto. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el periodo citado.

2. A partir del censo de mercado, se liquidarán cuotas trimestrales de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente, mediante edicto que así lo advierta, copia de la cual se dejarán en el tablón de anuncio del respectivo mercado.

El pago de los recibos trimestrales se realizará durante la segunda quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales.

3. Las tarifas señaladas en la presente ordenanza serán anualmente revisadas, conforme a la variación que experimente el índice nacional de precios al consumo interanual referida al mes de septiembre del periodo impositivo anterior a su aplicación, acumulándose el total desde el establecimiento de la presente ordenanza.

Artículo 7º Infracciones y Sanciones.



AJUNTAMENT DE BENISSA

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2006 y publicada definitivamente en el BOP nº 59 de fecha 21 de marzo de 2007.

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 3 de junio de 2009 y publicada definitivamente en el BOP nº 158 de fecha 20 de agosto de 2009.